



CUT: 113286-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0179-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 19 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 113286–2021, organizado por Medina Torres Héctor y Santos Vásquez Marín, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios ubicados en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en DE F el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, los recurrentes solicitan permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para los predios denominados “El Sifón” y “Sin Nombre”, ubicados en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la posesión mediante Minuta de

Transferencia de Dominio de un bien Inmueble-Parcela Arbórea y Contrato Privado de Transferencia de Posesión y Pago de Mejoras de fecha 14 de julio y 26 de diciembre del 2014, respectivamente;

Que, al mismo tiempo los recurrentes presentan Constancia de Infraestructura de Riego N° 0124-2021 emitida por la Junta de Usuarios Valle La Leche de fecha 09 de julio del 2021, donde hace constar que los predios denominados “El Sifón” y Sin Nombre” cuentan con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el CD Nuevo Magdalena, L-1 Jayanca, L-2 La Viña, L-3 Sancarranco, L-4 Sancarranco Bajo, L-5 Bayona, y L-6 Pampa de Lino; asimismo, presentan Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través de la Carta N° 0423-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche notifica a los administrados las observaciones planteadas al expediente con CUT 113286-2021 según Informe Técnico N° 100-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/ACM para la subsanación correspondiente dentro de un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2021, los recurrentes presentan la absolución a las observaciones planteadas, adjuntando la documentación materia de observación;

Que, el artículo 41° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, bajo el contexto actual, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, esté ultimo por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 03 de setiembre del 2021,; asimismo, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente, prorrogado, y precisado o modificado por normas complementarias, estableciéndose una serie de medidas que restringen entre otras los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad personales;

Que, en ese sentido, encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y habiendo los recurrentes presentado su Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de Otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispuso la realización de la verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0109-2021-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL/ACHM emitido por el Analista II en Recursos Hídricos, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, los administrados acreditan ser poseedores de los predios El Sifón y Sin Nombre, respectivamente, donde se hará uso del agua y cumplen con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permisos de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrícolas a favor de Medina Torres

Héctor y Vásquez Marín Santos, respecto a los referidos predios según corresponde, los mismos que cuentan con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Magdalena La Viña de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, políticamente en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permisos de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Medina Torres Héctor y Vásquez Marín Santos, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: Bocatoma Magdalena, Canal de Derivación Nuevo Magdalena, L-1 Jayanca, L-2 La Viña, L-3 Sancarranco, L-4 Sancarranco Bajo, L-5 Bayona, y L-6 Pampa de Lino, para los predios denominados “El Sifón” y “Sin Nombre”, cuyos puntos de captación se encuentran en las coordenadas (WGS 84-Z17) 9 297 735 Norte, 633 859 Este y 9 297 593 Norte, 633 820 Este, respectivamente, predios ubicados en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Magdalena La Viña, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
MEDINA TORRES, Héctor VASQUEZ MARIN, Santos	27569883 43951138	“El Sifón”	S/N	633 872	9 297 805	2,00	14 200
MEDINA TORRES, Héctor	27569883	“Sin Nombre”	S/N	633 859	9 297 573	0,90	6 390

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El Sifón	---	4 608	3 832	3 456	2 304	--	--	--	--	--	--	--	14 200
Sin Nombre	---	2 074	1 724	1 555	1 037	--	--	--	--	--	--	--	6 390

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo los permisos de uso de agua otorgados mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de

volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- Los titulares de los permisos otorgados quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Medina Torres Héctor y Vásquez Marín Santos, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Magdalena La Viña; y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA VERONICA BEGAZO CHARCA

ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE